

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Artículo 3 numeral 5°, Artículo 4 numeral 21°, Artículo 30 numeral 4° y Artículo 31 numeral 7° todos del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución en su Art. 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del **bien común**. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, **la salud**, la cultura, el **bienestar económico y la justicia social**;
- II- Que la Constitución en su **Art. 65** establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. **El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento**. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación;
- III- Que el Art. 14 de la Constitución, establece que la **autoridad administrativa podrá sancionar** mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, **reglamentos u ordenanzas**, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad;
- IV- Que el Art. 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los

planes de desarrollo nacional o regional; Además el Art. 204 del Código Municipal, establece que la autonomía del Municipio comprende: 5º- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;

- V- Que el Código Municipal, establece que el municipio **constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal**, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local; estableciendo además, que por medio del Alcalde o funcionario delegado, **implementará un proceso para regular las contravenciones a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos Municipales;**
- VI- Que actualmente nos encontramos en el nivel más alto de propagación de la pandemia COVID-19 a nivel nacional y es pertinente que todos los actores del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres se sumen activamente en el proceso de prevención, educación y control de la diseminación de la Pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos, por medio de un marco jurídico que le permitan articular sobre: la promoción de la educación; promoción y desarrollo de programas de salud; regulación y supervisión de los espectáculos públicos; impulso del turismo interno; promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales; la regulación del transporte local; la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros; la promoción y organización de ferias y festividades populares; la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares; la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales y los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. Todas estas son competencias ya reguladas en el Art. 4 del Código Municipal.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

Decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LA DISEMINACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos, que garantice las condiciones para la apertura gradual y sostenible de la economía, de actividades sociales, culturales y religiosas por medio de regulaciones que protejan los derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo, entre otros, y ofrezca los mecanismos de seguridad jurídica que promueva la participación popular y el bien común local, y se implementen contravenciones contra la salud pública y falta de medidas de prevención por COVID-19.

Alcance

Art. 2.- La presente ordenanza es de carácter obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que habitan o residen en el municipio de Mejicanos o intervienen en las diferentes actividades económicas realizadas en el municipio, por trabajadores a cuenta propia, micros, pequeños, medianos o grandes empresas; así también los que prestan o realizan actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras; asimismo para todas las autoridades civiles o militares que ejercen control sobre estas.

Sujetos Obligados

Art. 3.- Son sujetos obligados todos los habitantes del municipio de Mejicanos; las unidades económicas de la naturaleza o tamaño que sean; las personas que visitan, trabajan o realizan cualquier actividad en el municipio; los integrantes de las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del municipio; los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y empleados municipales; funcionarios y empleados públicos estatales que prestan servicios en el municipio o para el

municipio incluyendo las instituciones oficiales autónomas y organizaciones no gubernamentales.

Principios Rectores

Art. 4.- La Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece criterios que serán utilizadas para la ejecución de programas, proyectos, campañas y otros, concernientes a:

- a) **El derecho humano a la salud y otros Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en el contexto de las pandemias:**
Considerando que, si bien existen impactos sobre todos los derechos humanos frente a los diversos contextos ocasionados por la pandemia, especialmente en relación al derecho a la vida, la salud e integridad personal, se ven seriamente afectados el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda, entre otros DESCAs.
- b) **Estados de excepción, libertades fundamentales y Estado de Derecho:**
Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados.
- c) **Grupos en situación de especial vulnerabilidad:** Recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

d) **Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales:** Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.

Autoridades competentes

Art. 5.- Corresponde al Ministerio de Salud, como entidad rectora del Sistema Nacional Integrado de Salud, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones, estrategias, planes y acciones de carácter de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 a desarrollarse en el municipio, las que deberán ser ejecutadas en coordinación con la Comisión Municipal de Protección Civil o con la municipalidad.

Del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Art. 6.- Las comisiones que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, deberán continuar brindando la colaboración y apoyo requeridos para la atención y control de la pandemia por COVID-19; así también de ser garantes de la aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza, los protocolos sanitarios, lineamientos y demás normativas que requieran verificación. Si las comisiones detectan incumplimiento a las normas señaladas deberán informar en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a las instituciones encargadas de su aplicación para los efectos legales pertinentes.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 7.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar los reglamentos, políticas, planes de trabajo, programas, proyectos, campañas y otros que contribuyan a establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.

- b) Constituir comisiones municipales, comités interinstitucionales y otros mecanismos de participación ciudadana para la elaboración de planes de trabajo, programas, proyectos y campañas.
- c) Crear dentro del presupuesto anual municipal, las partidas respectivas para el funcionamiento de los planes de trabajo, programas, proyectos y campañas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.
- d) Las demás que son propias de las atribuciones que le confiere el Código Municipal y otras leyes.

Facultades del Alcalde

Art. 8.- Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Presidir y coordinar las comisiones municipales, comités interinstitucionales y otros mecanismos de participación ciudadana que contribuyan a establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.
- b) Establecimientos de Alianzas basadas en el Objetivo de Desarrollo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre los principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en la persona humana. Para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.
- c) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, ya sean nacionales o internacionales, y empresa privada que contribuyan a establecer medidas encaminadas para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.
- d) Garantizar que se utilicen la mayor cantidad de los mecanismos de participación ciudadana que contempla el Código Municipal, así también promover la transparencia y rendición de cuentas durante la elaboración y ejecución de los

- reglamentos, políticas, planes de trabajo, programas, proyectos, campañas y otros que promueva la municipalidad.
- e) Mantener el liderazgo y una coordinación permanente de manera eficiente y efectiva entre las Comisiones departamental, municipal y comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
 - f) Solicitar modificaciones presupuestarias del presente año, que permita la sostenibilidad fiscal de los programas que se ejecutarán en el municipio que contribuyan de manera significativa para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19.
 - g) Solicitar dentro del presupuesto anual del siguiente ejercicio fiscal los recursos para la asignación de los programas que se ejecutarán en el municipio que contribuyan de manera significativa para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19.

Facultades del Delegado o Delegada Municipal Contravencional

Art. 9.- Las facultades del Delegado o Delegada serán las contempladas en el Art. 10 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del municipio de Mejicanos. El Delegado o Delegada será encargado de brindar seguimiento a las infracciones establecidas en esta ordenanza, debiendo garantizar en todo momento el derecho de defensa y audiencia de las partes.

Facultades del Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 10.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y la no discriminación a los sujetos obligados en la presente ordenanza, promoviendo la dignidad de la persona humana como un eje transversal en el cumplimiento de la normativa estipulada.
- b) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio.
- c) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- d) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, para que pague la multa respectiva o que solicite una audiencia

ante el Delegado o Delegada y llevar a cabo el procedimiento en el que se garanticen los derechos de defensa y audiencia.

- e) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.
- f) Remitir informes escritos junto con las esquelas si las hubieren al Delegado o Delegada Contravencional de las denuncias o avisos recibidos.
- g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado.
- h) Participar dentro de sus facultades, en los planes de educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.
- i) Las demás que le sean asignadas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

De la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos

Art. 11.- Para los efectos del procedimiento por la vía de resolución alternativa de conflictos, procedimientos para la imposición de esquelas y del procedimiento administrativo sancionatorio, se tendrá a lo previsto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos

Art. 12.- Toda persona tiene derecho en el municipio de Mejicanos a:

- a) Que se les respeten sus derechos humanos, en especial a ser tratados con dignidad por los funcionarios y empleados públicos, agentes de autoridad, miembros de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales y miembros de la Fuerza Armada de El Salvador;
- b) A ser protegidos en la conservación y defensa del derecho a la vida, salud e integridad física por la pandemia COVID-19;

- c) A contar con ambientes sanos y seguros donde no se disemine el contagio por COVID-19 en el municipio;
- d) A contar con condiciones sanitarias como el uso obligatorio de mascarillas, distanciamiento físico, espacios para el lavado o la desinfección de manos por medio de alcohol gel, desinfección de calzado y los demás lineamientos que dicte el Ministerio de Salud;
- e) A no ser objeto de discriminación por su condición de contagio de COVID-19 o por haberlo padecido.

Derecho y Obligaciones de los Consumidores

Art. 13.- Todos los consumidores tienen el derecho a ser protegidos en su vida y salud al visitar centros de comercio o servicios, que funcionen dentro del municipio, los que deberán contar con estrictas condiciones de limpieza y medidas de prevención de COVID-19.

Todos los visitantes están obligados a cumplir las regulaciones que se proporcionen para su ingreso, tales como la toma de temperatura, la desinfección de calzado o vestimenta, el requerimiento obligatorio del uso de mascarillas, el distanciamiento físico y aquellos otros que sean establecidos en los diferentes establecimientos.

Obligaciones de los Lugares Destinados para Actividades de Comercio, Servicios, Culturales, Recreativas, Religiosas y las demás que Atiendan Público

Art. 14.- Todos los lugares del municipio destinados para la atención de actividades comerciales, de servicio, culturales, recreativas, religiosas y que en general atiendan público, independientemente de las obligaciones estipuladas en leyes, decretos ejecutivos, protocolos o lineamientos emanados por autoridad competente, para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en el Art. 4 del Código Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) De identificar por medio de señalética, en sus instalaciones los siguientes deberes para el ingreso y permanencia en el establecimiento: Toma de temperatura, uso obligatorio de mascarillas, lavado constante de manos, uso de alcohol gel, promover el conocimiento de los síntomas del COVID-19 y las recomendaciones para evitarlo; determinar la capacidad máxima de personas que pueden hacer uso de las instalaciones, promover el distanciamiento físico y otras que crea conveniente para su prevención;
- b) Señalar las áreas de atención al cliente, que garanticen en los casos posibles un distanciamiento físico de al menos dos metros entre cada persona; en aquellos casos

que no sea posible el distanciamiento, deberá de garantizarse por medio de equipo de protección personal u otras formas de barreras sanitarias que imposibiliten el contacto directo entre las personas;

- c) Identificar afuera de las instalaciones el número de personas máximas que pueden ingresar a ellas y su tiempo de permanencia máxima;
- d) Garantizar a sus trabajadores y visitantes en general la toma de temperatura al ingreso de cada establecimiento, espacios para el lavado periódico de manos, desinfectantes o alcohol gel, así como todos los insumos de aseo y limpieza en los establecimientos. Debiendo tener un especial cuidado en los servicios sanitarios sobre la existencia de papel higiénico, jabón líquido, papel toalla o máquinas secadoras de mano y verificar periódicamente durante el día la existencia de dichos insumos, así también el control permanente de la desinfección de sus lugares.

Obligaciones de las Personas

Art. 15.- Todas las personas en el municipio, sean estos residentes, visitantes, trabajadores o cualquier otra condición están obligados durante la vigencia de esta ordenanza a cumplir las siguientes medidas:

- a) Uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos como calles, aceras, parques y otros sitios municipales;
- b) Cumplir con el lavado de manos de forma periódica, desinfección de calzado, uso de alcohol gel, permitir la toma de temperatura y demás normas que sean establecidas en los lugares públicos que sean visitados;
- c) Mantener el distanciamiento físico en áreas públicas o cuando visite establecimientos que atiendan al público sean estos comerciales, de servicios, dependencias de gobierno o de cualquier índole;
- d) Deberá evitar toser o estornudar sin su mascarilla puesta, tocarse los ojos, orificios nasales o la boca. En caso de hacerlo deberá inmediatamente lavarse las manos con agua y jabón y aplicarse alcohol gel;
- e) Evitar escupir en lugares o espacios públicos;
- f) Deberá evitar el saludo de mano o beso, abrazos o cualquier otro contacto físico en lugares públicos;

- g) Cumplir las normas establecidas en cada una de las fases de la reapertura económica que dicte la autoridad competente.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS

Del Programa de Seguridad Alimentaria

Art. 16.- La municipalidad destinará recursos económicos y promoverá gestiones de cooperación nacional e internacional, para la realización del programa de seguridad alimentaria en el municipio de Mejicanos, que busque garantizar la autosostenibilidad alimentaria de la población económicamente más vulnerable, estableciendo en su programa la prioridad de la atención a los adultos mayores, madres jefas de hogar, mujeres y personas con discapacidad.

Este programa tendrá la finalidad de prevenir la desnutrición de la población afectada por la pandemia COVID-19.

Del Programa de Educación Popular

Art. 17.- Créase el programa de educación popular para la concientización del AUTO CUIDO, que permita crear la conciencia individual, familiar y colectiva, como forma eficiente para prevenir el contagio y la diseminación de la pandemia COVID-19 en la familia, comunidad y en todo el territorio de Mejicanos.

Este programa debe de estar enfocado a dar a conocer la información sobre la evolución de la pandemia COVID-19 a nivel nacional y del municipio, a través de información oficial del Ministerio de Salud; así también sobre la evolución y abordaje que se realiza a nivel internacional, basándose en fuentes de información fidedignas.

Este programa buscará educar a la población sobre las medidas sanitarias más eficaces para evitar el contagio de manera personal y colectiva; conocimiento sobre los síntomas y acciones inmediatas a tomar; promoverá mensajes positivos dirigidos a la familia y en especial a la niñez y adolescencia para que ellos generen el efecto multiplicador deseado en el hogar y en la comunidad.

Del Programa de Prevención de la Salud

Art. 18.- El programa de prevención de la salud, promoverá acciones para contribuir al control de la diseminación, contención y mitigación del COVID-19, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Salud y apoyándose además en otros actores que puedan contribuir con sus conocimientos técnicos o científicos en el control de la diseminación en el municipio.

Para ello se activará de manera permanente la Comisión Técnica Sectorial de Salud, perteneciente a la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de

Desastres de Mejicanos, la que deberá elaborar su plan y estrategias de conformidad al artículo 5 de la presente Ordenanza.

Del Programa de Transformación Económica

Art. 19.- Se creará un programa especializado para el apoyo de las unidades económicas del municipio, priorizando la atención del programa a los trabajadores por cuenta propia, a los micros y pequeños empresarios, a través del apoyo técnico de instituciones especializadas en la materia, que promuevan la asociatividad, transformación hacia la formalidad, promoción al consumo local, accesos a líneas de créditos y otros que busquen el desarrollo económico sostenible y la generación de trabajo decente en el municipio.

Del Programa de Prevención de Violencia Intrafamiliar

Art. 20.- Se implementará un programa destinado a la educación y salud mental, que permita la prevención de casos de violencia intrafamiliar y en especial todo tipo de violencia contra las mujeres, niñez y otras poblaciones vulnerables.

Establecer todos los canales de comunicación y coordinación interinstitucional con los diferentes actores que establece la legislación nacional, para la atención inmediata de casos de violencia en el hogar, creando los canales para la atención psicológica, médica, legal y otras que fuesen necesarios para la atención integral de personas que sufren cualquier tipo de violencia en el hogar.

Este programa se desarrollará a través de la Unidad de la Mujer, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de la municipalidad.

Del Programa de Participación Ciudadana

Art. 21.- La participación ciudadana es un eje transversal en la realización de todas las políticas públicas del municipio. Por ello se contará con un programa que garantice su participación activa en la toma de decisiones y en la puesta en marcha del resto de programas que esta ordenanza incorpore y los demás que sean formados en base a la necesidad que se presente para la educación, promoción y control de la diseminación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Mejicanos.

Este programa se ejecutará desde la Gerencia de Desarrollo Social y Prevención de la Violencia de la Municipalidad.

TÍTULO IV

DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO, MERCADOS Y PLAZAS MUNICIPALES

Art. 22.- El comercio en la vía pública será regulado por la Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público del Municipio de Mejicanos, queda prohibido la venta de cualquier tipo de producto, en lugares no autorizados y en especial en la vía pública.

Art. 23.- Los comerciantes en el espacio público, mercados y plazas municipales están obligados a comercializar sus productos **de conformidad a las fases de apertura económica** que emita la autoridad competente. Los puestos que comercialicen productos distintos serán cerrados inmediatamente.

Esta disposición se ira actualizando por medio de Acuerdo Municipal de conformidad a las fases de apertura económica que emita la autoridad competente.

Art. 24.- El Concejo por medio de Acuerdo Municipal regularán lo concerniente a:

- a) Los horarios de funcionamiento de mercados y plazas;
- b) Los horarios de descarga de productos para abastecer los mercados y plazas municipales;
- c) Requisitos para ingreso y permanencia de los usuarios;
- d) Requisitos de comportamiento social de los adjudicatarios de puestos;
- e) Número máximo de vendedores por puesto y máximo de compradores simultáneamente de cada mercado y plazas municipales.

Art. 25.- Los supermercados, tiendas de conveniencia en las estaciones de servicio de gasolinera, tiendas populares, serán reguladas en sus horarios por medio de Acuerdo Municipal.

Estos lugares de comercio del municipio están obligados a cumplir lo establecido en el Art. 14 de esta ordenanza en especial en garantizar señalar las áreas de atención al cliente garanticen el distanciamiento físico; número de personas máximas que pueden ingresar y tiempo de permanencia máxima y espacios para el lavado periódico de manos, desinfectantes o alcohol gel.

TÍTULO V DE LAS CONTRAVENCIONES

De las Contravenciones por la Falta de Medidas de Prevención por COVID-19

Art. 26.- El que incumpliera en los centros de trabajo privados; transporte local; establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; restaurantes, bares, clubes nocturnos; supermercados y mercados municipales; instituciones financieras; templos o iglesias y en todos los lugares del municipio donde existen aglomeraciones de personas por actividades de orden económica, sociales, recreativas o culturales.

Infracciones:

- a) Falta de señalética en sus instalaciones sobre las obligaciones para ingreso y permanencia en el establecimiento: Toma de temperatura, uso obligatorio de mascarillas, lavado constante de manos o uso de alcohol gel, promover el conocimiento de los síntomas del COVID-19 y las recomendaciones para evitarlo; determinar la capacidad máxima de personas que pueden hacer uso de las instalaciones, promover el distanciamiento físico.
- b) Falta de señalización de las áreas de atención al cliente, que garanticen el distanciamiento físico de al menos dos metros entre cada persona; o falta de proveer de equipo de protección personal u otras formas de barreras sanitarias que imposibiliten el contacto directo entre las personas;
- c) Falta de identificación afuera de las instalaciones sobre el número de personas máximas que pueden ingresar a ellas y su tiempo de permanencia máxima;
- d) No proveer a sus trabajadores y visitantes en general la toma de temperatura al ingreso de cada establecimiento; espacios para el lavado periódico de manos o uso de desinfectantes o alcohol gel; y falta de control permanente de la desinfección de sus establecimientos.

Dichos incumplimientos darán lugar a las siguientes sanciones en dólares de los Estados Unidos de América:

- | | |
|-------------------|---|
| a) La primera vez | Llamado de atención por escrito |
| b) La segunda vez | \$50.00 |
| c) La tercera vez | \$500.00 |
| d) La cuarta vez | \$1,500.00 más cierre temporal del establecimiento por 30 días, y |
| e) La quinta vez | \$3,000.00 más cierre definitivo del establecimiento |

La imposición de sanciones administrativas no excluye de responsabilidades o sanciones impuestas por otros órganos de gobierno.

De las Contravenciones a la Salud Pública por COVID-19

Art. 27.- El que se encontrará en lugares públicos como parques, calles, aceras y otros sitios municipales, así como el que ingresará a mercados municipales, supermercados, agencias bancarias, transporte público de pasajeros, templos o iglesias, lugares donde se desarrollan actividades deportivas o a cualquier otro lugar que reciba público ya sea para actividades de

8

carácter comercial, financiera, social o cultural, serán objeto de las siguientes infracciones por:

- a) Falta de uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos como calles, aceras, parques y otros sitios municipales;
- b) Incumplir con las normas sanitarias que sean establecidas en los lugares públicos que sean visitados;
- c) No mantener el distanciamiento físico en áreas públicas o cuando visite establecimientos que atiendan al público sean estos comerciales, de servicios, dependencias de gobierno o de cualquier índole;
- d) El que tosiere o estornudare sin su mascarilla puesta en lugares públicos.
- e) Escupir en lugares o espacios públicos;
- f) Incumplir las normas establecidas en cada una de las fases de la reapertura económica que dicte la autoridad competente.

Dichos incumplimientos darán lugar a las siguientes sanciones en dólares de los Estados Unidos de América:

- a) Llamado de atención por escrito la primera vez
- b) \$34.29 la segunda vez
- c) \$57.14 la tercera vez
- d) \$114.29 la cuarta vez

En el caso de las multas, estas podrán ser conmutadas por trabajo de utilidad pública en el municipio, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

De las Contravenciones al comercio en el espacio público, mercados y plazas municipales

Art. 28.- Los comerciantes en el espacio público, mercados y plazas municipales que incumplieran con las medidas emanadas de la Autoridad Municipal, serán objeto de las siguientes infracciones en dólares de los Estados Unidos de América:

- | | |
|-------------------|---|
| a) La primera vez | Llamado de atención por escrito |
| b) La segunda vez | \$ 57.14 |
| c) La tercera vez | Cierre temporal del puesto por 15 días, y |

d) La cuarta vez

Desadjudicación del puesto

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Art. 29.- Los procedimientos para la imposición de esquilas y procedimiento administrativo sancionatorio, se tendrá a lo previsto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos.

Vigencia

Art. 30.- Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, los reglamentos que surjan entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados y los acuerdos municipales que sean necesarios emitir surtirán efectos inmediatamente.

Esta ordenanza estará vigente por el periodo de tiempo que sea necesario o hasta que las autoridades competentes declaren la no existencia de riesgo de propagación del COVID-19.

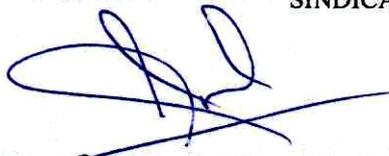
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,
a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.



LIC. JOSÉ SIMÓN PAZ
ALCALDE MUNICIPAL



LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO
SINDICA MUNICIPAL



MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

